República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 110013110022 2020-00480 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de SANDY VIVIANA BENAVIDEZ LÓPEZ en calidad de progenitora de las niñas EMILIA y ANTONIA BARÓN BENAVIDES, contra DAVID ANDRÉS BARÓN RINCÓN, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de dos millones setecientos ochenta y siete mil treinta pesos **($2.787.030)** correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

AÑO 2020	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Junio	$ 557.406	$ 557.406
Julio	$ 557.406	$ 557.406
Agosto	$ 557.406	$ 557.406
Septiembre	$ 557.406	$ 557.406
Octubre	$ 557.406	$ 557.406
sub-total		**$ 2.787.030**

1.2 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.3 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibídem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese

dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

3. Se reconoce personería al Dr. Juan Diego Sánchez Ríos como apoderado de la demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

M.O.G